

BOLSA

Cotización Oficial del 15 de Marzo de 1911.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	O/O		
4 POR 100 PERPETUO			
<i>Al contado.</i>			
14-3-911	84,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	84,30
14-3-911	84,55	» E, de 25.000 »	84,65 y 60
14-3-911	85,05	» D, de 12.500 »	85,00
14-3-911	87,35	» C, de 5.000 »	87,30
14-3-911	87,35	» B, de 2.500 »	87,35, 30 y 40
14-3-911	87,40	» A, de 500 »	87,35 y 40
9-3-911	87,35	» H, de 200 »	87,35
9-3-911	87,35	» G, de 100 »	87,35
14-3-911	87,40	En diferentes series.....	87,40
<i>A plazo.</i>			
13-3-911	84,30	Fin corriente.....	
4 POR 100 AMORTIZABLE			
<i>Al contado.</i>			
14-3-911	92,80	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	
11-3-911	92,85	» D, de 12.500 »	
14-3-911	92,90	» C, de 5.000 »	92,95
14-3-911	92,80	» B, de 2.500 »	92,90
14-3-911	92,90	» A, de 500 »	92,90 y 85
14-3-911	92,90	En diferentes series.....	92,90
5 POR 100 AMORTIZABLE			
<i>Al contado.</i>			
14-3-911	101,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	101,75
14-3-911	101,85	» E, de 25.000 »	101,75
14-3-911	101,90	» D, de 12.500 »	101,75
14-3-911	101,90	» C, de 5.000 »	101,85 y 80
14-3-911	101,95	» B, de 2.500 »	101,90 y 85
14-3-911	101,90	» A, de 500 »	101,80 y 85
14-3-911	101,90	En diferentes series.....	101,90 y 83

Último cambio anterior.	
FECHA	O/O
14-3-911	452,00
14-3-911	263,00
14-3-911	321,00
14-3-911	305,00
4-3-911	102,00
10-3-911	147,00
8-3-911	127,00
14-3-911	50,10
13-3-911	14,75
11-3-911	290,00
31-7-910	99,50
6-7-910	82,50
2-12-910	18,00
6-3-911	95,10
14-3-911	91,20
14-3-911	488,00
14-3-911	103,20
11-3-911	82,75
15-10-910	91,09
10-5-910	89,00
16-2-911	92,50
23-2-911	107,25
16-3-908	102,00
14-3-911	92,50
27-1-911	84,00
27-1-911	82,00
27-1-911	81,25
27-1-911	81,00
27-1-911	76,00
21-2-910	80,00
3-3-911	77,00
21-1-910	82,00
14-3-911	86,75
11-3-911	96,50
10-3-911	93,50
6-3-911	102,00

VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título.	Desembolsado.	CAMBIOS DE HOY
ACCIONES		Pesetas.	O/O	O/O
Banco de España.....	500			450, 419, 448, 447 y 447,50
Banco Hipotecario de España....	500		40	263 y 262,00
Compañía Arrend. ^a de Tabacos....	500			322,00
Unión Española de Explosivos....	100			304 y 303,00
Banco de Castilla.....	250			
Banco Hispano Americano....	500		43	
Banco Español de Crédito.....	250			
Socied. Gral. Azuc. ^a España: Preferentes.	500			50,50
» » » Ordinarias.	500			
Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	100			
Sociedad de Chamberí.....	500			
Mediodía de Madrid.....	500			
Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
Idem Norte de España.....	475			
B. ^o Español del Río de la Plata.				489
OBLIGACIONES				
<i>Interés anual.</i>				
O/O				
Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4	103,20, 10, 15 y 20
Socied. Gral. Azuc. ^a Española.	500		4	83,00
C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500		5	
Sociedad de Chamberí.....	500		5	
Mediodía de Madrid.....	500		5	
Ferrocarriles, Valladolid á Ariza. Serie A.	500		5	105,00
» » » » B.	500		4 1/2	
» » » » C.	500		4	
Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
» » » 1. ^a serie.	475			
» » » 2. ^a »	475		3	
» » » 3. ^a »	475		3	
» » » 4. ^a »	475		3	
» » » 5. ^a »	500		3	
AYUNTAMIENTO DE MADRID				
Sisas.....	250		8	
Obligaciones.....	100		3	75,00
Idem de Erlanger.....	500		4	
Idem por resultas.....	500		4	
Id. para pago de expropiaciones en el interior	500		5	96,75
Cédulas para Id. de Id. en el extranjero....	500		4 1/2	
Diputación provincial de Madrid.				
Obligaciones.....			6	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	316,100
Idem, fin corriente.....	0,000
Idem, fin próximo.....	0,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	21,000
5 por 100 amortizable.....	212,000
Acciones del Banco de España.....	25,500
Idem del Banco Hipotecario.....	8,500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	17,500
Azucareras.—Preferentes.....	11,000
Idem ordinarias.....	0,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	10,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
París, á la vista, total.....	585,000
Cambio medio.....	109,50
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	4,000
Cambio medio.....	27,435

Gaceta de Madrid.—Núm. 75
 16 Marzo 1911
 Anexo núm. 1.—Pag. 697

Observatorio Central Meteorológico.

(PARQUE DEL RETIRO)

Estado general del tiempo el día 15 de Marzo de 1911.

Prosigue con rumbo hacia el E. la perturbación atmosférica de los días pasados, invadiendo la Europa central. Ha llovido copiosamente en las provincias Vascongadas, y con menos intensidad en Galicia, Andalucía y Levante; los vientos soplan por regla general, bo-

nancibles, de dirección variable y la temperatura es más baja. La máxima de ayer fué de 19 grados en Murcia, Sevilla, Huelva y Málaga, y la mínima de hoy ha sido 6 grados bajo cero en Segovia. Las mayores presiones residen al Sur de las Islas Azores. Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagorosa, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Todo el centro de Europa se halla invadido por una extensa perturbación atmosférica.

En nuestras costas mejora el tiempo, pero en el Estrecho presenta poca estabilidad.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 15 de Marzo de 1911.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y estado del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	702.54	0.2	-1.4	3.4	74	E.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	2.20	-3.0	-4.0	2.9	79	SE.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la mañana.....	2.49	4.0	1.3	3.4	61	SE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	2.07	8.6	3.8	3.6	43	NW.....	Brisa.....	Idem.
3 de la tarde.....	0.52	11.6	6.2	4.4	43	SW.....	Brisa ligera.	Idem.
6 de la tarde.....	0.05	8.4	3.4	3.4	40	SW.....	Idem.....	Poco nuboso.
9 de la noche.....	0.27	4.3	1.1	3.3	55	W.....	Idem.....	Nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	12.4	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	184.7
Idem mínima.....	-4.1	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.49
Diferencia.....	16.5	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 6.73
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	18.6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas en milímetros.....	
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal.....	46.2	Sol completamente despejado.....	9 h 50
Diferencia.....	27.6	Sol entreveado por nubes ó vapores.....	1 h 10
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	21.6	Total de insolación durante el día.....	11 h 00
Idem mínima ídem.....	-7.8		
Diferencia.....	29.4		

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Labores de las Escuelas Normales elementales de Maestras, de Cuenca y Segovia, anunciadas, en turno de Auxiliares, en la GACETA de 9 de Agosto de 1910.

Las señoras opositoras á dichas plazas se servirán concurrir el día 30 del actual, á las tres de la tarde, al Salón de actos de la Escuela Normal Central de Maestros (Ancha de San Bernardo, 80), con el fin de acreditar su capacidad legal. El día siguiente, 31, darán principio los ejercicios, á las 12 del día, en la citada Escuela, verificándose en la forma que determina la Real orden de 31 de Julio de 1908, confirmada por la de 25 de Febrero último, inserta en la GACETA de 9 del actual.

El Cuestionario estará á disposición de las señoras opositoras ocho días antes de dar comienzo á los ejercicios, de tres á cinco de la tarde, en la Secretaría de dicha Escuela.

Madrid, 14 de Marzo de 1911.—El Presidente, Eduardo Vincenti. P—257

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar, vacante en el segundo grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

El señor opositor á la mencionada plaza se servirá concurrir el día 8 del próximo mes de Abril, á las tres y media de la

tarde, al Salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto justificará ante el Tribunal su aptitud legal y presentará los trabajos exigidos por el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

El Cuestionario se hallará á su disposición en la Secretaría de la expresada Facultad, ocho días antes de dar comienzo á los ejercicios.

Madrid, 10 de Marzo de 1911.—El Presidente del Tribunal, José Muñoz del Castillo. P—250

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, esta Dirección General ha acordado señalar el día 16 de Mayo próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación, en pública subasta, de la concesión del Ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Alicante á Villajoyosa.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Minis-

terio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios, y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sollo 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 56.689,60 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre disminución del capital, cuyo interés garantiza el Estado, cuantía de interés, disminución asimismo de los plazos de concesión y de la garantía y modificación de la fórmula, por la que hayan de calcularse los gastos de explotación, en forma que resulten estos amonizados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que D. José Carbonell es peticionario de la concesión, con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallase en

condiciones legales podrá ejercitar el derecho de tanteo en el remate por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acto de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad;

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, la Real orden de aprobación del mismo, pliego de condiciones particulares y tarifa para la concesión, que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 10 de Marzo de 1911.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., onterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifa y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del Ferrocarril secundario de Alicante á Villajoyosa, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho Ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares citado, rebajando ... (aquí se consignará la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento.)

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión del Ferrocarril secundario de Alicante á Villajoyosa.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril denominado de Alicante á Villajoyosa, con carácter de secundario, con garantía de interés.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 6 de Marzo de 1911 y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que preceda la autorización competente.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abastecer á la explotación, será el correspondiente á la cifra que resulte de adoptar la cifra kilométrica de 15.000 pesetas.

Art. 5.º El capital de construcción cuyo interés anual al 5 por 100 como máximo garantiza el Estado, es de 5.666.960,55 pesetas, según determina la Real orden de 21 de Febrero de 1909.

La fórmula por medio de la cual habrán, en su día, de deducirse los gastos

de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 1.500 + 0,50 R.$$

Art. 6.º En el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 233.348,02 pesetas, en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes; cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado para base de la subasta.

Esta fianza no será devuelta hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril, dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de dos años, á contar de la misma fecha, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas á las indicaciones de la División.

Art. 8.º Con arreglo al artículo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y extraterritoriales, éste quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares, dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género, y también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 9.º El concesionario no podrá poner al servicio del público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono, sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubieren construido, remitiéndose á la Dirección general de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento, durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno, encargados de la inspección, en que se declare que procede abrir al tránsito público el ferrocarril, acta que deberá remitir, con su propio informe, el Gobernador civil de la provincia respectiva.

Art. 12. No podrá el concesionario

exigir al público, por el uso de este ferrocarril, precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximos.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acto de la subasta, con arreglo á la ley de 25 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de Julio siguiente, para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. El concesionario que ha obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

Si se intercumpliese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios convenientes á restablecerla y continuará á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación.

En caso de que así no sucediere, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 7.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados;

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caluidad, se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9.º y 10 de la ley de Ferrocarriles secundarios, de 25 de Marzo de 1908, y los correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 10 pesetas por cada kilómetro que se halla en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallan en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se depositase en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 10 de Marzo de 1911.—Aprobado por S. M.—Gasset.

Hay un sello en tinta que dice: «Ministerio de Fomento.»

Tarifas de precios máximos que han de regir en la explotación del ferrocarril de Alicante á Villajoyosa.

	PRECIOS				PRECIOS		
	DE PEAJE	DE TRANSPORTE	TOTAL		DE PEAJE	DE TRANSPORTE	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.—VIAJEROS							
<i>Por cabeza y kilómetro.</i>							
Primera clase.....	0,050	0,030	0,080	Omnibus, diligencias y carros de mudanzas.....	0,276	0,024	0,300
Segunda ídem.....	0,040	0,020	0,060	Carros y tartanas.....	0,150	0,020	0,170
Tercera ídem.....	0,030	0,010	0,040	VIII.—TRANSPORTES FÓNEBRES			
II.—EQUIPAJES							
<i>Por tonelada y kilómetro.</i>							
Excesos de equipajes, de 0 á 10 kilogramos.....	0,300	0,200	0,500	Por kilómetro.....	0,600	0,400	1,000
Ídem íd., de 11 á 50 ídem.....	0,750	0,500	1,250	IX.—ANIMALES Y GANADOS			
Ídem ídem de más de 50 ídem.....	0,560	0,120	0,750	<i>Expediciones parciales.—Por cabeza y kilómetro.</i>			
El mínimo de percepción será de 0,50 pesetas por expedición.							
Los excesos de equipaje mayores de 50 kilogramos, pagarán, como mínimo el precio que devengarían 50 kilogramos al tipo de 1,25 pesetas.							
III.—TRENES ESPECIALES							
Por kilómetro.....	6,000	4,000	10,000	Bueyes, vacas y toros.....	0,050	0,025	0,075
IV.—ENCARGOS							
Cualquiera que sea el peso de la expedición por tonelada y kilómetro.	0,750	0,500	1,250	Terneros y cordos.....	0,030	0,020	0,050
El mínimo de percepción será 0,50 pesetas por expedición.							
V.—METÁLICO Y VALORES							
Por fracción indivisible de 250 pesetas y zona de 30 kilómetros.....	0,1370	0,0505	0,1875	Corderos, carneros, ovejas y cabras..	0,020	0,005	0,025
El mínimo de percepción será 0,50 pesetas por expedición.							
VI.—FRUTAS FRESCAS, HORTALIZAS, PESCADOS FRESCOS Y OTROS COMESTIBLES							
Por tonelada y kilómetro.....	0,300	0,200	0,500	El mínimo de percepción será de 0,50 pesetas por expedición.			
VII.—CARRUAJES							
<i>Por pieza y kilómetro.</i>							
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una sola banqueta.....	0,180	0,020	0,200	<i>Expediciones por vagón completo. Por vagón y kilómetro.</i>			
Ídem de íd. íd. dos fondos y dos banquetas.....	0,240	0,020	0,260	Ganado boyal, caballo, mular y asnal.	0,030	0,020	0,050
Por piso y kilómetro.							
Ganado lanar, cabrío y de cerda, ocupando un solo piso.....							
Ídem íd. ocupando más de un piso..							
Por kilómetro.							
Por un caballo.....							
Por dos caballos, cada uno.....							
Por tres caballos, cada uno.....							
Por cabeza y zona de 30 kilómetros.							
Por vagón.....							
X.—GRAN VELOCIDAD							
Hasta 50 kilos se aplicará la tarifa de Encargos.							
Desde 51 kilos en adelante satisfarán precios dobles de los consignados para la pequeña velocidad.							
XI.—PEQUEÑA VELOCIDAD							
<i>Mercancías.—Por tonelada y kilómetro.</i>							
Primera clase.....	0,288	0,012	0,30	El mínimo de percepción será de 0,50 pesetas por expedición.			
Segunda ídem.....	0,190	0,010	0,20				
Tercera ídem.....	0,143	0,007	0,15				

DERECHOS DE ALMACENAJE		Precio por día.	Precio por día.
Las mercancías y otros efectos que no hubiesen sido recogidos dentro de las cuarenta y ocho horas, devengarán desde entonces los derechos de almacenaje que se consignan en la siguiente tarifa:		Pesetas.	Pesetas.
Equipajes.—Cada 1.000 kilogramos, aptable por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.....	1,25	con banquetas, carros y tartanas. Durante el primer día.....	1,80
Encargos.—Ídem íd.....	1,25	Ídem íd.—Transcurrido el primer día.....	2,00
Muestrarios.—Ídem íd.....	1,25	Omnibus, diligencias y carros de mudanzas.—Durante el primer día.....	1,50
Comestibles, pescados frescos y volatería.—Ídem íd.....	1,25	Ídem íd.—Transcurrido el primer día.....	2,50
		Mínimo de percepción.....	0,25
		Quando en la tarifa aplicada al transporte de la mercancía se imponga á los consignatarios la obligación de efectuar	
Mercancías á gran velocidad.—			
Ídem íd.....	1,25		
Metálico y valores.—Por fracción indivisible de 250 pesetas.....	0,025		
Mercancías á pequeña velocidad.—			
Durante los primeros quince días, cada 1.000 kilogramos, por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.....	0,25		
Ídem íd. durante los quince días siguientes, ídem íd.....	0,50		
Ídem íd. pasado el primer mes...	1,00		
Carruajes de dos ó cuatro ruedas,			

la descarga de los vagones, la Compañía se reserva el derecho, transcurridas que sean las cuarenta y ocho horas de la llegada de aquéllos de verificar la descarga de la mercancía por cuenta de los interesados, ó de imponerles un derecho de estacionamiento, fijado en seis pesetas por día indivisible y por vagón ocupado, en perjuicio de los derechos de custodia que además devenguen, con arreglo á la tarifa que precede.

Si á petición de los remitentes, consiente la Compañía en admitir en las estaciones, con mayor anticipación que la ordinaria, las mercancías ú otros objetos que hayan de facturarse, devengarán éstas los derechos de almacenaje anteriormente expresados, transcurridos que sean los plazos reglamentarios y por todo el tiempo que permanezcan estacionados antes de la facturación.

Los caballos y otros animales que no hayan sido retirados en los plazos reglamentarios, se depositarán por cuenta y riesgo de los interesados, devengando los gastos de cuadra correspondientes, además del coste de su manutención.

Derecho de reposo de mercancía á llegada.

El consignatario que quiera comprobar el peso de las mercancías que se los entreguen, abonará los gastos de reposo que se expresan á continuación, siempre que resulte conformidad con el expresado en la carta de porte, ó que la diferencia no proceda de merma natural de las mercancías en las proporciones ordinarias, ni pueda atribuirse á dolo ó incuria.

Si á pesar de tenido esto en cuenta no hubiese esta conformidad, los gastos ocasionados serán de cuenta de la Empresa.

Precio.

	Pesetas.
Por vagón completo.....	2,50
Cada 1.000 kilogramos, aplicable por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.....	1,25
Mínimum de percepción.....	0,25

CAPÍTULO ÚNICO

CONDICIONES GENERALES

Modo de hacer la percepción.

Artículo 1.º La percepción se hace por kilómetros, sin tener en cuenta las fracciones de distancia; así, pues, todo kilómetro empezado se considerará como si se hubiese recorrido por entero.

Modo de hacerse la entrega.

Art. 2.º Toda entrega que se verifique en el local designado y en manos de los encargados de la Compañía, para recibir los efectos que hayan de transportarse, y acompañado de la correspondiente declaración, se tendrá por bien hecha y legalmente realizada.

La responsabilidad de la Compañía, respecto á las entregas, empieza desde el momento en que se han efectuado con las condiciones antedichas.

Bultos bajo cubierta sellada.

Art. 3.º La Compañía queda exenta de toda responsabilidad, respecto al contenido de los bultos que le sean entregados bajo cubierta sellada ó emplomada, si los entrega en la forma que los recibió y con los sellos, plomos ó precintos intactos.

Irregularidad ó falta de los documentos fiscales.

Art. 4.º La Compañía queda exenta de toda responsabilidad en el caso de irregularidad ó falta en los documentos relativos á formalidades de Aduanas y dere-

chos de puertas y consumos que deben acompañar á las mercancías.

En su consecuencia, y para evitar toda responsabilidad personal que resultar pueda contra la Compañía, conforme á lo dispuesto en el artículo 377 del Código de Comercio, y disposiciones legales vigentes en la materia de Aduanas y Aranceles, la Compañía rehusa la aceptación de toda expedición de mercancía que, según las disposiciones precitadas, deba ir acompañada de guía para poder circular por la totalidad ó por una parte de las líneas férreas.

Entrega de las expediciones en día festivo.

Art. 5.º Las personas á quienes vayan dirigidas las expediciones consignadas á domicilio, no podrán negarse á recibir las, aun cuando sea día festivo, si se hallasen en él cuando les sean presentadas.

Venta inmediata de las mercancías susceptibles de deterioro y de los animales, cuya saca no se verifique á los ocho días de su llegada.

Art. 6.º Toda mercancía susceptible de deterioro, cuya saca á la llegada no sea hecha en tiempo oportuno, y los animales cuya saca no se haya verificado en los ocho días de su llegada, podrá la Compañía venderlos por cuenta de quien corresponda, con intervención de los funcionarios de la Inspección del Gobierno y en pública licitación, levantando la oportuna acta.

El producto de dicha venta, deducidos postes, gastos y demás sumas que gravan la mercancía á favor de la Compañía, se conservará á disposición del consignatario ó de quien acredite en forma tener derecho á ello.

Irresponsabilidades de la Compañía por extravíos, deterioros y averías en las expediciones cargadas y descargadas por cuenta de los interesados.

Art. 7.º La Compañía queda libre de toda responsabilidad respecto á extravíos, deterioros ó cualquiera otra avería ó reclamación, efecto del cargue ó descargue, cuando en virtud de aplicación de una tarifa especial, ó por convención particular con los remitentes y consignatarios, la carga ó descarga de los objetos transportados se haga por cuenta y cuidado de ellos y sin ninguna intervención de la Compañía.

Cobro de los gastos de transportes y custodia de las expediciones.

Art. 8.º Realizada la conducción de los objetos que se la hayan confiado, sin dar lugar á reclamaciones de ningún género, la Compañía tiene derecho contra los consignatarios ó los remitentes para el cobro de los gastos de transporte y custodia de esos mismos objetos.

A falta de pago, la Compañía procederá conforme á lo prescrito en el Código de Comercio.

Aceptación de las expediciones y pago de portes.

Art. 9.º La aceptación por el consignatario de los objetos transportados y el pago de los derechos de transportes, extinguen toda acción contra la Compañía.

Reparación de embalajes.

Art. 10. Los gastos hechos con motivo de reparar embalajes, son de cuenta de los dueños de los bultos reparados, siempre que la Compañía acredite haberlos hecho para la buena conservación de la mercancía.

Rechase de desembolsos.—Conversión de reembolsos.

Art. 11. Los gastos de transportes y otros accesorios que gravan la expedición con carácter de desembolsos, no son admitidos por la Compañía sino convirtiéndolos en reembolsos y sometidos á las condiciones fijadas para éstos.

Abono del importe de los reembolsos.

Art. 12. Siempre que una expedición se halle gravada con un reembolso que represente, ora crédito del remitente ó de la Compañía, ora la totalidad ó una parte del valor de la mercancía, la Compañía no satisfará al remitente el importe del reembolso hasta después de haber recibido de la estación de destino aviso de haber sido satisfecho aquél por el consignatario.

La Compañía no está obligada á dar detalles de las sumas que importan los reembolsos, pues esto sólo corresponde al remitente.

El retorno del certificado de reembolso satisfecho, será tasado conforme á la tarifa de metálico y valores, y el importe de esta tasa deducirá de el del reembolso pedido por el remitente al hacer el pago de él.

Estas tarifas están sujetas á las prescripciones impuestas en el Real Decreto por el Negociado del Tráfico de Ferrocarriles para las del ferrocarril de Villajoyosa á Denia.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 7 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real Decreto de 8 de Enero de 1898, esta Dirección General ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 1.º de la carretera de Zafra á Sevilla á Barcanova á la de Albuera á Pregonal, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 175.838,31.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 8.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 9 de Marzo de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula per-

sonal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 1.º de la carretera de Zafra á Sevilla á Barcarrota á la de Albuera á Fregenal, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Castellón de la Plana

Aprobados con fecha 9 del actual por la Ilustrísima Dirección General de Obras Públicas los proyectos de acopios de piedra para conservación del firme durante los años 1911, 1912 y 1913, de la carretera de esta provincia que á continuación se inserta; y autorizada esta Jefatura para celebrar la subasta de dichos servicios, he acordado señalar el día 5 del próximo mes de Abril para verificarla.

Carretera que se cita.

Iglesuela del Cid á Alcalá de Chivert. Presupuesto de contrata, 9,410,91 pesetas.

La citada subasta tendrá lugar en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en esta capital, calle de González Chermá, número 109, á las once horas del mencionado día 5 de Abril, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de la referida dependencia, y en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó Instrucciones de 18 de Marzo del mismo año y 11 de Septiembre de 1886, y pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en 13 de Marzo de 1903.

Las proposiciones se presentarán en la citada Jefatura, hasta media hora antes de la señalada para celebrar el acto, y debiendo hacerlo en pliegos cerrados y extendidos en papel de clase 11.ª, ajustándose en su redacción al modelo que se inserta al final del presente anuncio. Ha de acompañarse á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, así como la cédula personal del licitador.

Dado caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á verificar el sorteo á que se refiere el artículo 12 de la última Instrucción citada.

El presupuesto y pliego de condiciones correspondientes á la carretera de que se trata, estarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura, á disposición del público, en las horas hábiles de oficina, desde la publicación de este anuncio hasta las diez y media del día señalado para la subasta.

Castellón, 23 de Febrero de 1911.—El Ingeniero Jefe, Francisco P. Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio de fecha ... de ..., inserto en el Bo-

letín Oficial de la provincia (ó en la GACETA DE MADRID del día ...) y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de los acopios de piedra para conservación de la carretera de ... orden, de ..., durante los años 1911, 1912 y 1913, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
S—225

Aprobados con fecha 9 del actual por la Ilustrísima Dirección General de Obras Públicas los proyectos de acopios de piedra para conservación del firme durante los años 1911, 1912 y 1913, de la carretera de esta provincia que á continuación se inserta; y autorizada esta Jefatura para celebrar la subasta de dichos servicios, he acordado señalar el día 5 del próximo mes de Abril para verificarla.

Carretera que se cita.

Puebla Tornesa á Alcocácer. Presupuesto de contrata, 3,983,88 pesetas.

La citada subasta tendrá lugar en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en esta capital, calle de González Chermá, número 109, á las once horas del mencionado día 5 de Abril, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de la referida dependencia, y en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó Instrucciones de 18 de Marzo del mismo año y 11 de Septiembre de 1886, y pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en 13 de Marzo de 1903.

Las proposiciones se presentarán en la citada Jefatura, hasta media hora antes de la señalada para celebrar el acto, y debiendo hacerlo en pliegos cerrados y extendidos en papel de clase 11.ª, ajustándose en su redacción al modelo que se inserta al final del presente anuncio. Ha de acompañarse á cada pliego el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, así como la cédula personal del licitador.

Dado caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á verificar el sorteo á que se refiere el artículo 12 de la última Instrucción citada.

El presupuesto y pliego de condiciones correspondientes á la carretera de que se trata, estarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura, á disposición del público, en las horas hábiles de oficina, desde la publicación de este anuncio hasta las diez y media del día señalado para la subasta.

Castellón, 23 de Febrero de 1911.—El Ingeniero Jefe, Francisco P. Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio de fecha ... de ..., inserto en el Boletín Oficial de la provincia (ó en la GACETA DE MADRID del día ...) y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de los acopios de piedra para conservación de la carretera de ... orden, de ..., durante los años 1911, 1912 y 1913, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
S—225

Comandancia de Ingenieros de Melilla.—Plaza de Melilla.

Autorizada por Real orden de 1.º del mes actual la venta en subasta pública de 20 solares, situados en la carretera de Nador, á la izquierda, saliendo del puente del General Marina, se anuncia la celebración de aquella para el día 20 de Abril próximo, á las once, bajo las mismas condiciones y precios que se fijaron en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número 323, de fecha 19 de Noviembre de 1910, y Boletín Oficial de la provincia de Málaga, número 275, de fecha 19 de Noviembre del mismo año, para la subasta de los mismos solares, que debió verificarse el día 29 de Diciembre último y fué suspendida.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto todos los días laborables hasta el 19 del referido mes de Abril, de diez á trece, en las Oficinas de esta Comandancia, sitas en la calle O'Donnell, siendo los precios límites los siguientes: seis pesetas metro cuadrado para los solares números 1, 2, 3, 4, 5 y 6; seis pesetas cincuenta céntimos metro cuadrado los números 7, 8, 9, 10, 11 y 12; siete pesetas metro cuadrado los 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, y de siete pesetas cincuenta céntimos metro cuadrado los números 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del resguardo del depósito de garantía, hecho del 5 por 100 del valor de cada solar, calculado por su precio límite, en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Pagaduría de esta Comandancia, en metálico ó su equivalencia en papel del Estado.

Melilla, 11 de Marzo de 1911.—El Presidente del Tribunal, Juan Montero.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ... (la GACETA DE MADRID ó el Boletín Oficial de la provincia de Málaga, fecha ... de ... de ...), para la venta de solares pertenecientes al Ramo de Guerra, situados en la carretera de Nador, á la izquierda, saliendo del puente del General Marina, y del pliego de condiciones á que en dicho anuncio se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo, á adquirir el solar número ... al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), por cada uno de los metros cuadrados de superficie que lo constituyen, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (los que no fuesen vecinos de Melilla).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)
S—238

Alcaldía Constitucional de Irún.

El Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, con aprobación de la Junta municipal, ha acordado sacar á pública subasta la construcción de una carretera, denominada Avenida de Francia, en parte realizada, que arrancando de entre las casas números 12 y 16 del paseo de Colón, de la villa, terminará en la orilla izquierda del río Bidasoa, para empalmar por un puente, que se construirá sobre el mismo, con la carretera de la villa francesa de Hendaya,

La expresada subasta, que comprenderá el trayecto desde el punto situado al lado de las Escuelas Viteri hasta el indicado río, se verificará en la Casa Consistorial de la villa de Irún, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien legalmente le sustituya, asistido del Notario que autorice el acto y del Concejal que designe el Excmo. Ayuntamiento, con sujeción al proyecto aprobado, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Municipio, bajo el presupuesto de 124.378 pesetas con 45 céntimos, y con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación, en el presente anuncio.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, de los que se darán los oportunos recibos, en los que los proponentes se ajustarán exactamente al modelo que se estampa al pie de este anuncio, cuyos pliegos se admitirán en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento hasta las quince horas del día 8 de Abril próximo, en que se verificará dicha subasta.

A las proposiciones acompañarán los interesados sus correspondientes cédulas.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 6.218 pesetas con 92 céntimos, cuyo depósito se hará en la Tesorería del Ayuntamiento ó en la Caja General de Depósitos, acompañándose en pliego separado el resguardo que acredite la constitución de dicho depósito.

Quedarán rechazadas las proposiciones que excedan del tipo presupuestado que antes se indica.

La subasta se adjudicará al autor que más bonifique ó rebaje el tipo presupuestado; y si resultasen dos ó más iguales al tipo de las más bajas, celebrará entre los mismos, previa invitación, una nueva subasta el día 13, á las quince horas, bajo igual sistema de pliegos cerrados.

El contrato de adjudicación de obra se otorgará por escritura pública, con estricta sujeción á las disposiciones que con respecto á la contratación de servicios provinciales y municipales contiene el Real decreto de 24 de Enero de 1905 y demás aplicables en la materia, debiendo consignar previamente el contratista, en un plazo que no exceda de diez días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, en la Tesorería del Ayuntamiento ó en la sucursal de la Caja de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado la subasta. Esta fianza le será devuelta al contratista cuando se verifique la recepción definitiva de las obras, si éstas se hubieran realizado conforme al contrato, cuyo hecho se justificará por certificado del Ingeniero Director de las mismas.

La falta de presentación de dicha fianza dará lugar, sin otros trámites á que se declare sin efecto la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido por el licitador adjudicatario al tomar parte en la subasta.

El rematante quedará sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse sobre el cumplimiento ó inteligencia del contrato.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

La Corporación municipal designa como Letrado para el bastateo de poderes, en caso necesario, á D. Alberto Sotos, Abogado del Ilustre Colegio de San Sebastián.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales afectas al proyecto que motiva esta subasta y se hallan de manifiesto, deberán regir en la ejecución de la carretera Avenida de Francia.

Avenida de Francia—Irún.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales aprobadas el 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución del nuevo camino denominado Avenida de Francia, que, partiendo del paseo de Colón, termina en el río Bidasoa, empalmado con el puente internacional del punto de Santiago.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Las obras objeto de este proyecto consisten en la construcción de muros de sostenimiento y ampliación de un pontón para rectificación de líneas, entre el paseo de Colón y las Escuelas Viteri, ejecución de desmontes y terraplenes para la explanación en toda la línea hasta Santiago, construcción de alcantarillas y tajetas para saneamiento de terrenos, ejecución de afirmados, cunetas, cunetillas y espolones en toda la longitud del camino, y por último, consolidación de firmes, rampas de servidumbre, zanjas de saneamiento, etc.

Art. 2.º El ancho del camino será de 16 metros, distribuidos en la forma siguiente: 10 metros para el firme de rodadura, y tres metros de paseo á cada lado.

Art. 3.º La caja del firme tendrá 30 centímetros de profundidad, y su forma será de sección rectangular.

Art. 4.º Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación correspondiente á la naturaleza del desmonte ó terraplén, siendo ésta para desmontes, en roca dura, vertical; para roca floja, 0,25 m. de base por cada metro de altura; para terreno de tránsito, 0,50 m. de base por un metro de altura; para tierra dura, 1,00 m. de base por un metro de altura, y para tierra floja, 1,50 m. de base por un metro de altura. El terraplén tendrá de 1,40 á 1,50 m. de base por un metro de altura. Deberá, sin embargo, el contratista someterse á lo que el Director le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras, ó establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentre.

Art. 5.º Las formas, dimensiones y materiales de las diversas obras de fábrica se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los respectivos planos, y á las instrucciones que al efecto diere en el terreno el Director de las obras durante su ejecución. Todas las obras de fábrica se construirán con mezcla semihidráulica, empleando la mampostería ordinaria en los muros de sostenimiento y de contención, muros de acompañamiento y estribos; serán de sillería labrada á picón las boquillas y aristones de los pasos; de sillarejo la coronación de los muros de acompañamiento y estribos; se empleará el hormigón en bóvedas de cañón de los pontones y alcantarillas, fundaciones de fábrica que se determinen en la ejecución, encachados, etc., y, por último, losas de tapa en las tajetas.

Art. 6.º a) El firme tendrá la forma que se detalla en los planos, y se compondrá de dos capas: la primera, de piedra gruesa, de 25 centímetros de espesor en el centro y 10 en los mordientes, y la segunda capa, de machaqueo fino, de

15 centímetros de espesor en el centro y 10 en los mordientes. Estas dimensiones de grueso son las que deberá tener el firme en la recepción provisional;

b) Encima de la última capa de piedra se extenderá otra de recebo, de 0,02 m. á 0,03 m. de espesor, para rellenar los huecos é igualar la cara superior del firme.

Art. 7.º a) Se entiende por obras accesorias los empedrados, rastrillos, muretes de contención y de sostenimiento de taludes, cuando no estuviesen previstos en el proyecto, zanjas de desagüe, rectificaciones y desvíos de cauces, rampas de servidumbre para las propiedades colindantes ó para los caminos que cruce la carretera, los malecones, guardarruedas y demás obras de importancia secundaria ó que por su naturaleza no puedan ser previstas en todos sus detalles, sino á medida que avance la ejecución de los demás trabajos;

b) Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se formen ó instrucciones que se dicten durante la construcción de la carretera, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las análogas que figuran en la contrata con proyecto definido.

CAPITULO II

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACERSE LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 8.º Las productos de las excavaciones que se han de emplear para hacer los terraplenes ó pedraplenes serán de buena calidad, no admitiéndose para la formación de los mismos tales como fango, raíces, etc.

Art. 9.º La piedra sillería que ha de emplearse en las obras será procedente de las canteras calizas de la localidad ó arenisca dura de la costa. Se admitirá también la de otras canteras de igual ó mejor calidad. Antes de su empleo en obra será examinada por el Director ó subalterno representante, quien desechará toda pieza que tenga defectos ó vicios, como pelos, fracturas, coqueas y depósitos terrosos.

Las dimensiones mínimas en general, de cada sillar, serán de 0,70 m. de longitud, 0,50 m. de latitud y 0,40 de altura.

La labra se hará á picón y cincel, afectando en cada caso las formas y dimensiones representadas en el mismo proyecto.

Art. 10. La piedra para el sillarejo reunirá iguales condiciones que las especificadas en el artículo precedente para la sillería.

Las dimensiones mínimas del sillarejo en general serán de 0,70 m. de longitud, 0,50 m. de ancho y 0,20 m. de grueso.

Su labra será también á picón y cincel, afectando en cada caso las formas y dimensiones representadas en el mismo proyecto.

Art. 11. Las losas de tapa de las tajetas serán de las canteras de la localidad, y deberán ser de buena calidad, formas regulares y de 0,90 m. de longitud mínima.

Antes de su empleo en obra serán también examinadas por el encargado de la misma, quien desechará todas las piezas defectuosas y las que no reúnan las dimensiones, forma y demás circunstancias necesarias.

Art. 12. La piedra para la mampostería será dura y resistente á las acciones atmosféricas; procederá de las canteras calizas de Malcarro (Bebobía) ó de otras, siempre que fuese de igual ó mejor cali-

dad. Los mampuestos deberán tener las dimensiones convenientes para el enlace y trabazón de las fábricas, desechándose todos aquellos que no satisfagan á esa condición esencial.

Art. 13. La piedra para cintería, cunetillas y adoquinados, será calcárea ó arenisca dura, procedente de canteras del país acreditadas en el suministro de piedra-adoquín; su estructura será de grano fino y masa compacta, desechándose la que resulte laminosa.

Las dimensiones de la cintería serán de 0,30 m. de longitud mínima, 0,30 m. de tizón mínimo y ancho constante de 0,12 metros.

Las dimensiones de la piedra-adoquín para cunetillas, serán de 0,25 de longitud mínima, 0,20 de ancho constante y 0,15 de tizón mínimo.

Las dimensiones del adoquinado estarán comprendidas entre 20 y 30 centímetros de largo, 12 á 15 centímetros de ancho y 20 centímetros de cola ó tizón mínimo.

La labra de la cintería será á bujarda trincheta en las caras vistas; la de la piedra de cunetilla y adoquín será á martillo y picón; en todos los casos se hará la labra de manera que las piezas no presenten en sus cabezas, bases y juntas, albaños ni prominencias.

Art. 14. La cal común será de cocción reciente, procedente de los hornos inmediatos de la localidad. Se apagará en las obras, empleándose la cantidad de agua puramente necesaria.

Será bien cocida, sin huesos ni materia extraña alguna; no se admitirá la cal que después de bastante tiempo se haya apagado espontáneamente.

Art. 15. El mortero común se compondrá de una parte de cal y dos de arena. Deberá estar bien batido y confecionado, sin poner más cantidad de agua que la estrictamente necesaria para formar una buena pasta.

Art. 16. La arena será procedente del río Bidasoa, será cribada, bien limpia, seca y completamente exenta de partículas y materias terrosas.

Art. 17. El cemento que se emplee en las obras será de cocción reciente, de buena calidad y procedente de las fábricas bien acreditadas del país. Deberá estar exento de partes hidratadas y de todo cuerpo extraño que le perjudique para las mezclas.

Art. 18. El mortero hidráulico que hubiese que emplear en estas obras, se compondrá de una parte de cemento y dos de arena, y se empleará según se vaya confeccionando.

La mezcla para retundidos y toma de juntas se compondrá de dos partes de cemento y una de arena.

Art. 19. El mortero semihidráulico para toda clase de obras de fábrica, se compondrá mezclando el mortero común una décima parte de cemento. Se confeccionará á medida que se vaya empleando, mezclando y batiendo bien antes de su uso en obra.

Art. 20. El hormigón hidráulico que ha de emplearse en fundaciones, se compondrá de una parte de cemento, una de arena y dos de piedra machacada al tamaño de 0,06 metros.

El hormigón que ha de emplearse en bóvedas de pontones y alcantarillas, se compondrá de una parte de cemento, una de arena y dos de grava; en ambos casos se colocará en obra á medida que se vaya confeccionando.

Art. 21. La piedra para el firme será caliza ó oñta, dura y resistente á las ac-

ciones atmosféricas, procederá de las canteras de la localidad.

Las dimensiones de la piedra gruesa para la primera capa del firme, serán de 0,08 m. al 0,15 m., y las de machaqueo fino para la segunda capa de 0,03 m. al 0,06 m.

Art. 22. El rocebo que se emplee en la superficie de asfalto será de detritos calizos de cantera, cayuelas, y de terreno de tránsito ó de arenas terrosas del río.

Art. 23. Cuando los materiales no satisfagan, á lo que para cada caso particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este particular le ordena por escrito el Director encargado de las obras, para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el 2.º de las condiciones generales.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 24. El Director encargado hará el replanteo del trazado inmediatamente después que se realice la subasta. A esta operación concurrirá el contratista ó un representante suyo. El mismo Director ó subalterno encargado hará el replanteo de las obras de fábrica, abiertas las fundaciones, y antes de dar principio á la construcción de obras de fábrica, se examinará el terreno y se volverá á replantear el emplazamiento exacto de las mismas por el personal encargado de la inspección de obras.

Art. 25. Los productos de los desmontes y excavaciones de cimientos se emplearán en la ejecución de terraplenes ó pedraplenes.

Art. 26. a) Los terraplenes y pedraplenes se construirán avanzando de un extremo á otro en toda su altura, verificándose la descarga en su parte extrema y superior, rodando las piedras y tierras por su propio peso hasta la parte inferior, según su talud natural;

b) Los productos que faltan para completar los terraplenes y pedraplenes, después de terminados los desmontes y excavaciones de cimientos, adquirirá el contratista de los préstamos, por su propia cuenta; pero antes de su empleo serán examinados por el Director ó subalterno encargado, á fin de dar cumplimiento á la condición impuesta en el artículo 8.º de estas condiciones;

c) Siempre que los productos de préstamos fuesen arenas de río ó de playa, su empleo en terraplenes se hará en forma que aquéllos queden dentro del mazo del relleno, de tal modo que al refinar el perfil del terraplén estén cubiertos aquellos productos arenosos con una capa de tierra ó piedra no inferior á 0,50 m. en todas las superficies exteriores;

d) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes y pedraplenes hasta que se hallen bien consolidados á juicio del Director de obras.

Art. 27. En la apertura de zanjas y ejecución de desmontes para préstamos, el Director dictará las disposiciones necesarias para que dichas obras se ejecuten en buenas condiciones, causando el menor daño posible á la propiedad particular y al camino.

Art. 28. El contratista quedará en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de los terraplenes y pedraplenes en la forma que mejor le convenga, salvo el caso citado en el artículo 27, apartado c, referente al empleo de arenas, y sujetándose á lo que establece el

artículo 23 del pliego de condiciones generales y éstas facultativas cuando resulten aquéllos aprovechables.

Art. 29. Las cunetas se abrirán sólo por el lado de los desmontes, y en su forma y dimensiones se adaptarán á las instrucciones que oportunamente dicte el Director de obras.

Art. 30. El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera, y poco antes de verificarse la recepción provisional.

Los refinados de los terraplenes sólo afectarán á la arista y á una zona, cuyo ancho designará el Director, pero que no excederá de un metro, á partir de la arista, y se medirá en sentido de la línea de máxima pendiente del talud. Estos refinados se harán recortando y no recreciendo, para lo cual habrá de darse á la explanación la anchura y taludes iniciales que sean necesarios.

Art. 31. El Director ó subalterno afecto á la carretera, autorizado por el primero, hará el replanteo de las obras de fábrica, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, una vez abiertas, deberán ser reconocidas por el Director ó subalterno, sin cuyo requisito no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimientado de la obra. El Director ó subalterno hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenan las zanjas, no pudiendo el contratista hacerlo sin previa autorización por escrito.

Art. 32. Si al abrirse los cimientos de los muros y de las demás obras de fábrica se notase que el terreno no ofrece suficiente solidez, se apisonará fuertemente el fondo ó base de las zanjas y se rellenarán ó macizarán con hormigón hidráulico y grandes mampuestos; se irán colocándolos, sentándolos perfectamente sobre cada capa ó tongada de hormigón de modo que queden los huecos de aquéllos bien rellenos por las masas de hormigón. Cuando las fundaciones oxijan el empleo de pilotes ó otro orden de trabajos que el propuesto, y por sus circunstancias exijan trabajos artificiales, el Director dispondrá como y en qué forma han de llevarse á cabo.

Art. 33. El asiento de sillares y sillarejos se hará de modo que onice perfectamente toda la obra, alternando así las juntas como los tizones, sin interponer entre los lechos ripio alguno y usando buena mezola y en capas muy ténuas.

Art. 34. La mampostería ordinaria se hará con mampuestos de tamaño proporcionado á los gruesos de los muros, de buenos lechos y que puedan formar buena trabazón con tizonas; se rellenarán perfectamente todos los huecos con buena mezcla, teniendo cuidado de deseantillar las cabezas que hayan de formar el paramento visto.

Art. 35. El retundido y rovecho de juntas, y recorrido de obras de sillería y mampostería se hará después de terminadas las obras, poco antes de verificar la recepción provisional.

Art. 36. No podrá el contratista extender ninguna de las capas del firme ni la de rocebo sin que el Director autorice para ello por escrito y sin que para la primera capa se haya recorrido de nivelada y perfilado la caja.

Art. 37. Para la consolidación del firme se hará uso del cilindro compresor. Este cilindro, que tendrá un peso mínimo de 3.000 kilos por metro de longitud de cilindro, se hará pasar por encima de la segunda capa una vez extendido el rocebo, las veces que fuere necesario, hasta que quede perfectamente consolidado el firme, á juicio del Director de la obra.

Art. 38. El contratista dará principio á las obras antes del mes, á contar desde la fecha de la subasta; deberá tenerlas mediadas á los nueve meses, y completamente terminadas á los dieciocho meses justos, á contar también de la citada fecha de la subasta.

Si en las tres épocas fijadas no están los trabajos comenzados, mediados y concluidos, podrá ser compelido el contratista por el Director á llenar en un plazo determinado las condiciones de la adjudicación, y en caso de no hacerlo así, se proseguirán los trabajos por Administración á cuenta de aquél, ó se rescindirá el contrato si se creyese conveniente.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 39. Las excavaciones en desmontes de la línea y en préstamos no serán de abono, puesto que en el precio fijado para los terraplenes está incluido el coste de estas operaciones y el de adquisición de productos necesarios.

Art. 40. Los terraplenes y pedraplenes se abonarán al precio que se ha fijado en el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras, piedra ó arena en ellos empleadas y las distancias á que unas y otras se hayan transportado. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones, daños y gestiones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén.

Art. 41. Para el efecto de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de terraplén ó pedraplén el volumen que corresponda á esta obra después de ejecutada y consolidada con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

En el precio de unidad cúbica de terraplenes ó pedraplenes está incluido el coste del refinó de los taludes de los mismos.

Art. 42. Además de las obras comprendidas en el proyecto se abonarán al contratista, con arreglo á las partidas especiales consignadas al efecto en el presupuesto, todas las operaciones necesarias para la buena conservación del firme y demás obras.

Cuando ocurran obras ó trabajos que merezcan alguna consideración y sean independientes de lo corriente ó normal en toda obra nueva, se establecerán precios contradictorios entre el Director y el contratista, teniendo en cuenta la cantidad y clase de obra, y cuyos precios se fijarán precisamente antes de dar principio á los trabajos; de lo contrario, se entenderá que el contratista se conforma con los precios que fije sólo el Director de la obra.

De todos modos, tanto las cantidades alzadas que figuren en los presupuestos, como estos precios á que se acaba de hacer referencia, se sujetarán siempre á la baja correspondiente del remate, conforme á las condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Art. 43. Se entiende por metro cúbico de cualquiera clase de fábrica el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto se reflejarán al metro cúbico defuido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 44. En el precio de apertura de caja para el firme está comprendido el coste de la excavación necesaria, el de recorrido de niveletas y el de refinó.

Art. 45. El firme se abonará por metro superficial de carretera afirmada, al

precio que para esta unidad marca el presupuesto.

Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme, con estricta sujeción á las prescripciones del artículo 6.º del presente pliego, y es invariable, cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias del transporte.

Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección transversal del firme, el precio del metro superficial variará en la misma relación que varíe el cubo de la sección adoptada.

Art. 46. Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte de las pilas, ó por medio del cajón métrico, á los precios fijados en el presupuesto para el metro cúbico de estos materiales, acoplados al pie de obra, en la forma que prescriba el Director.

Art. 47. Para las obras que no consten por separado las partidas correspondientes á los medios auxiliares de la construcción, se sobreentiende que los gastos que ocasionen estos trabajos están incluidos en los precios de las unidades de obra.

Art. 48. Se abonarán íntegras, sin descuento alguno, pero con sujeción á la baja del remate la partida alzada consignada para la conservación de obras de tierra, de fábrica y mano de obra de conservación del firme, así como para la extracción de escombros y desprendimientos que tengan lugar durante el plazo de garantía por desperfectos superficiales y ordinarios de los taludes.

Cuando no se haya incluido en el presupuesto partidas alzadas para otros objetos análogos, se entiende que su importe se halla incluido en el precio de las unidades de obras respectivas.

Art. 49. Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto.

Cuando por consecuencia de rescisión ó por otra causa cualquiera fuese preciso valorar obras incompletas, se fraccionará el precio unitario correspondiente, aplicándosele á cada una la que resulte ser justo á juicio del Director.

En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Art. 50. Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arreglo á las condiciones de contrata, fuese sin embargo admisible, podrá ser recibida provisional y definitivamente, en su caso, pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género, con la rebaja que la Administración apruebe, salvo el caso en que el contratista prefiera demolerla á su costa y rehacerla con arreglo á las condiciones de que trata.

Art. 51. Si ocurriese algún caso excepcional é imprevisto, en el cual sea absolutamente necesario la designación de precio contradictorio entre el Ayuntamiento y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales.

La fijación de precio habrá de hacerse precisamente antes de que se ejecute la obra á que hubiere de aplicarse, y si por cualquiera causa hubiese sido dicha obra ejecutada antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma señale el Director.

Art. 52. Debe entenderse, que todos los abonos que se mencionan en este capítulo, se harán siempre con la rebaja proporcional del remate si la hubiese.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53. Los pagos se harán en la Tesorería del Ayuntamiento, en los plazos y formas siguientes:

a) El Director de las obras extenderá trimestralmente certificados de evaluaciones de obras ejecutadas, que serán los que servirán de base al abono;

b) Estos certificados tendrán solamente el carácter de liquidaciones provisionales hasta que terminen las obras, procediéndose entonces á las mediciones y liquidaciones definitivas.

Art. 54. Terminados los trabajos y hecha la recepción provisional por el Director de las obras, quedará el camino abierto al tránsito público, empezando desde luego á correr el término de garantía, que será de doce meses, durante cuyo período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias ya en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás accesorios del camino.

Art. 55. Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva de alguna obra no se encontrase ésta en las condiciones debidas, al efecto, se aplazará dicha recepción definitiva hasta tanto que la obra esté en disposición de ser recibida, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

Art. 56. Para atender á la conservación del firme durante el plazo de garantía, tendrá el contratista acopiados al hacer la recepción provisional el volumen de piedra machacada que en el presupuesto se designa. Estos acopios se colocarán distribuidos convenientemente en los puntos que señale el Director de obras.

Art. 57. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga por escrito el Director.

Art. 58. El contratista será responsable del pago de gastos que por accidentes del trabajo deba satisfacerse, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 30 de Enero de 1901, y en el Reglamento dictado para su ejecución y aprobado por Real decreto de 28 de Julio del mismo año.

Igualmente queda obligado el contratista á estipular contratos con los obreros, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Art. 59. El contratista podrá sacar á sus expensas en las Oficinas del Ayuntamiento, copias de planos, perfiles y demás documentos que forman parte de la contrata, cuyos originales le serán facilitados por el Director el cual autorizará con su firma las copias si así conviniere al contratista.

San Sebastián, 1.º de Febrero de 1911.
Ramón Pagola, Ingeniero de Caminos. = Aprobado.

San Sebastián, 27 de Febrero de 1911. = El Gobernador, el Batón de la Torre. = Hay un sello que dice: «Gobierno de Provincia.»

El presente pliego de condiciones ha estado expuesto al público en la Secretaria

ría del Ayuntamiento por el término de diez días, que señala el artículo 29 de la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, habiéndose publicado el edicto correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 20, de fecha 15 de Febrero del corriente año, y fijado otro en el sitio destinado ordinariamente á este objeto, sin que se haya presentado reclamación alguna; y aprobado por el señor Gobernador civil de la provincia, el día 27 del indicado mes, y *Boletín Oficial* de la provincia de Guipúzcoa, en cumplimiento de las disposiciones legales y de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y por la Junta municipal.

Irún á 4 de Marzo de 1911.—El segundo Teniente de Alcalde, en funciones de Presidente, A. Z.

Módulo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Irún, con fecha ... de Marzo de 1911, para la ejecución de las obras relativas á la carretera Avenida de Francia, aceptando sus condiciones, se comprometo á ejecutarlas en la cantidad de ... (aquí la cantidad escrita en letra.)
(Fecha y firma del proponente.) S—209

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de obras públicas de la provincia de Cáceres.

No habiendo podido ser notificado don Fernando Iztueta Díaz, como partícipe de las fincas números 21 y 39 del expediente de expropiación del término municipal de Torreorgaz, la providencia del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha 26 de Octubre último, declarando necesaria y consentida la ocupación de fincas que en dicho término se ha de llevar á cabo con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Cáceres á Medellín, se le requiere por medio del presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, y á fin de que, dándose por notificado, se sirva designar, en el plazo de quince días, apoderado ó administrador en el pueblo de Torreorgaz, con quien se entiendan las notificaciones á que diere lugar el expediente, en la inteligencia de que si, transcurrido el plazo señalado, no lo hiciere, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico de aquel Ayuntamiento, con arreglo al citado artículo 39.

Cáceres, 18 de Febrero de 1911.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Mateos.
P—728

Recaudación de Contribuciones de Badajoz.

Contribución territorial rústica.—Cuarto trimestre de 1910.

D. José Caballé y Salvá, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de la zona de Badajoz.

Cartífico: Que por débitos de la expresada Contribución, correspondientes al segundo trimestre de 1910 y atrasos, instruyo expediente de apremio contra don Pablo Domenech, á quien le ha sido embargada:

Una pieza de tierra viña, sita en el término municipal de Moncada, en el punto denominado Torre dels Frases, de cabida 72 áreas, lindante: por el Norte, con don Juan Puig; por el Este, con D. Juan Sar-

got; por el Sur, con el camino de Vallensana, y por el Oeste, con D. Juan Soler.

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona alguna que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del ar-

tículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su publicación en la GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Moncada, 24 de Enero de 1911.—El Recaudador ejecutivo, José Caballé.—Visto bueno: El Tesorero de Hacienda, Fuencarral, Mayor.
P—526

Junta directiva de los Asilos de El Pardo.

PRESIDENCIA

	ASILADOS				
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Octubre.....	220	117	105	62	504
Ingresos en este mes.....	25	14	3	1	43
SUMA.....	245	131	108	63	547
Salidas en el mismo.....	16	6	3	1	26
Existencia para 1.º de Noviembre..	229	125	105	62	521

Estado de los ingresos y gastos causados en el mes de Octubre.

CARGO	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Existencia en 1.º de Noviembre.....	>	>	35.434,11
<i>Ingresos ordinarios.</i>			
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtienen por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado.....	10.111,36	>	
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 interior, vencimiento 1.º corriente.....	2.264,00	>	
Procedente del cobro de 45 obligaciones; Empréstito, Liquidación, Deudas y Obras públicas.....	245,51	>	
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 interior de varias inscripciones.....	135,40	>	
Procedente del donativo de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, correspondiente al mes de Octubre.....	500,00	>	
Procedente del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Octubre.....	300,00	>	13.606,27
<i>Ingresos extraordinarios.</i>			
Procedente del cobro de las estancias causadas por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad correspondiente al mes de Agosto.....	>	2.595,00	
Procedente de la venta de trapo y hierro viejo en este mes.....	>	106,81	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados durante el mes de Octubre.....	>	117,98	2.819,79
TOTAL CARGO.....			51.860,17
D A T A			
Por los gastos del personal de Madrid.....	549,66	>	
Idem de El Pardo y Maestros de talleres.....	2.310,15	>	
Idem ordinarios.....	510,05	>	
Idem reproductivos.....	211,50	>	
Idem de subsistencias.....	7.658,43	>	
Idem de material de obras.....	1.013,30	>	
Idem de vestuario y calzado.....	2.176,06	>	
Idem de escuelas y academias.....	14,75	>	
Idem de enfermería y botica.....	137,66	>	
Idem generales de Madrid.....	670,85	>	
Idem id. de El Pardo.....	869,01	>	
Idem de alumbrado y calefacción.....	367,70	>	
Idem del lavado de ropas.....	145,60	>	
Idem de obras nuevas.....	18.412,95	>	30.042,67
Existencia para 1.º de Noviembre.....	>	>	21.817,50

NOTA.—Los justificantes de esta cuenta se hallan á la disposición del público en la Oficina Central de los Asilos de El Pardo, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel. Madrid, 31 de Octubre de 1910.—V.º B.º.—El Presidente, Eugenio de la Escosura.
P—949

Recaudación de Contribuciones de Beccerrea.

En expediente de segundo grado de apremio que instruyo por débitos de la Contribución territorial del año 1910, contra los deudores que á continuación se expresan, se ha dictado, con fechas 14 de Agosto y 30 de Septiembre del referido año y 7 de Enero del actual, la providencia que sigue:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus cuotas en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento de embargo al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del mismo.»

Deudores que se citan.

Andrés Almeida, vecino de Madrid, adouada por el segundo y cuarto trimestres de 1910, 3,02 pesetas.

Alfonso Flórez, de Madrid, por el segundo, tercero y cuarto trimestres de 1910, 22,53 pesetas.

José María Mourillo, de Lugo, por el segundo, tercero y cuarto trimestres de 1910, 16,47 pesetas.

José Pardo, de Lugo, por el tercero y cuarto trimestres de 1910, 106,18 pesetas.

Señor Conde de Lemos, de Madrid, por el segundo, tercero y cuarto trimestre de 1910, 51,06 pesetas.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, firmo el presente en Beccerrea, á 10 de Febrero de 1911.—El Recaudador, Alfonso Batalla. P—771

Agencia ejecutiva de la zona de Cádiz.**Contribución industrial.—Cuarto trimestre de 1910.**

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha 26 de Diciembre de 1910 y 10 de Enero del año actual, la providencia siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y refiriéndose dicha providencia á los deudores D. Pablo Riera González, Andrés Nobales Moyn, Ramón Mier Sánchez, Cristóbal Jurado Benítez, Adolfo

González Piñero, Constantino Gutiérrez, Evaristo Fernández, Manuel Martín Godines, Salvador Llull, José Pastrana Ponca, Antonio Fernández Rodríguez y Francisco Varo Romero, y cuyos domicilios se ignoran, se les notifica por este medio con arreglo á Instrucción.

Cádiz, 8 de Febrero de 1911.—El Agente, Francisco Marroyo. P—666

Por la presente notifico á ustedes que en el día de hoy se ha verificado el embargo de la casa número 32 de la calle de Solano, de su propiedad, por débitos de Contribución urbana.

Y refiriéndose la presente cédula á los deudores D. Federico Urquía y D. Jenaro G. Sedano, cuyos domicilios se ignoran, se les notifica por este medio, con arreglo á Instrucción.

Cádiz, 10 de Enero de 1911.—El Agente, Francisco Marroyo. P—556

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Cervera.**Utilidades de la 2.ª Tarifa.—Año 1909.**

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo de Hacienda en la segunda zona de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 5 de Abril de 1910, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Antonio Vilamasana Grau, 16,32 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Masoterías, 19 de Diciembre de 1910.—El Agente, A. Domingo. P—346

Agencia ejecutiva de la zona de Gotafe.**Pueblo de Carabanchel Alto.—Contribución urbana de 1910.**

En el expediente individual de apremio que se sigue por esta Agencia contra D.ª Jacoba Calderón y Arranz, de domicilio ignorado, por débitos de dicha con-

tribución, se ha acordado en el día de hoy, la siguiente:

«Providencia.—Obtenidos los antecedentes necesarios para otorgar la escritura de venta de la finca urbana subastada por débitos de Contribución del año 1910, de la deudora D.ª Jacoba Calderón y Arranz, á favor del rematante á quien se adjudicó, se fija al efecto el día 4 de Febrero de 1911, para celebrar dicho acto ante el Notario de Madrid D. Zacarías Alonso, calle de la Magdalena, número 2, al cual se exhibirá el expediente de apremio para que del mismo tome los datos oportunos. Notifíquese esta providencia á la deudora en la forma establecida en el artículo 142 de la vigente Instrucción y al rematante, advirtiéndole á la primera que si no comparece al acto, el Agente ejecutivo otorgará de oficio la escritura con arreglo al artículo 103 de la misma Instrucción.»

Y siendo la referida deudora de domicilio ignorado, se extiende la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Carabanchel Alto, á 4 de Enero de 1911.—El Agente, Nicanor González Puebla. P—294

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica del pueblo de Montañas, correspondientes al primer trimestre de 1910 y atrasos, se encuentra comprendida D.ª Rita Solís Avellí, por su cuota de ocho pesetas diez céntimos, sin que conste tenga en esta localidad persona que la represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 20 de Enero dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

También se hace público, para conocimiento de la deudora, que la Oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á la propia deudora, sus sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como, y también, que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso les de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edic-

tos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Montras á 21 de Enero de 1911.—El Agente, Juan Masaller. P—416

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Juan Masaller Alvarada, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución sobre utilidades, correspondientes al cuarto trimestre de 1910, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 20 de Enero último, dicté la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- Sociedad Barris Cervaux, 594 pesetas.
- José Carreras y otro, 0,59.
- Martina Subirós Batrí, 0,39.
- Victor Sabat Sagrera, 2,97.
- María Castelló Guardiola, 2,97.
- Cristina París Cruz, 1,18.
- Providencia Roca Estaba, 3,71.
- Clara Boix, 20,79.
- La misma, 20,79.
- Martín María Casadevall, 5,94.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos, que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Palafrugell á 13 de Febrero de 1911.—El Agente, Juan Masaller. P—763

D. Juan Masaller Alvarada, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al

cuarto trimestre de 1910, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 2 de Enero último, dicté la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

- José Rubán, 2,75 pesetas.
- José Teixidor Vicens, 1,76.
- Pedro Buncells Arbosor, 2,18.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos, que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Palafrugell á 13 de Febrero de 1911.—El Agente, Juan Masaller. P—768

Recaudación de Contribuciones de la zona de Novelda.

D. José Navarro Pastor, Recaudador de Contribuciones auxiliar en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de rústica y urbana, correspondientes al 3.º y 4.º trimestre de 1908, y años de 1909 y 1910, embargué á D. José Abad Sella de Botella, una casa de habitación de tres pisos, sita en la calle de Méndez Núñez, de esta ciudad, número 13 de policía, con un pequeño trozo de tierra, destinado á huerto y jardín, y un departamento alto á pajonera, que linda por la derecha, entrando casa de José Gandella Rizo, la de herederos de Manuel Navarro; izquierda, casa que fué de Antonio Rizo Navarro, y tierras de Luis Navarro Navarro, y espalda, más tierra de este Sr. Navarro; el huerto y jardín tienen derecho de riego del partidor Nuevo, valorado todo según la capitalización, en 1.325,66 pesetas, y responde por principal, recargos, costas y gastos á 775,07.

Que en la relación de cargas que en los libros de este tipo hace el señor Registrador de la Propiedad, resulta el inmueble descrito, afecto á las siguientes:

1.º Hipoteca en 1809, á D. José Corbi Marco, á responder de una pensión de 16 reales diarios;

2.º Hipoteca también á D. Bernardo Castañeda Diana, por un préstamo de 1.500 pesetas, en 13 de Marzo de 1889;

3.º Hipoteca igualmente á D.ª Leonor Rizo Serrano, por 1.138 pesetas: 995 milésimas, y al de su hermana D.ª Dolores, 1.063 con 345 milésimas, en 25 de Enero de 1895, y

4.º Hipoteca la asimismo á D. Augusto Fresneda Mérit, por un préstamo de 10.000 pesetas, de las cuales responde á 7.500, en 6 de Febrero de 1909.

Que no habiéndose podido hacer efectiva la deuda con el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda, por providencia de hoy, la enajenación en pública subasta de la finca indicada, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia el día 3 de Marzo próximo, á las diez, en la Recaudación de Contribuciones, plaza de Fernandina, número 9, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que hallándose los acreedores hipotecarios comprendidos en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para su conocimiento se ha dispuesto la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Que la subasta de la finca se celebra por la preferencia que el Estado tiene para el cobro de sus créditos sobre cualquier otro acreedor.

Que no se ha hecho la deducción de gravámenes del valor del inmueble, por ser éste inferior en mucho al importe de aquéllos.

Novelda, 21 de Enero de 1911.—José Navarro. P—484

Agencia ejecutiva de Puvencio.

D. Pedro Manuel Trilla, Agente ejecutivo auxiliar por Contribuciones de Puvencio.

Hago saber: Que en el expediente que tramito contra Valentín Haro Villanueva por débitos de Contribución territorial, correspondientes á ejercicios que ya conoce por notificaciones anteriores, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Valentín Haro Villanueva, los descubiertos que constan en este expediente, procédase á la venta en pública licitación de las fincas embargadas, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en la Casa Consistorial, quince días después del en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á las diez de la mañana, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor; anunciándose al público por pregón y edictos, y consignando en éstos cuantos requisitos exige el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

»Lo que hago público por medio del presente, debiendo advertir en cumplimiento á lo mandado y para conocimiento de cuantos desean interesarse en la subasta, lo siguiente:

1.º Que los bienes cuya enajenación se intenta, son la siguiente:

»Una tierra sita en el vecindario municipal y paraje llamado Pucatos del Camino Real, de caber una fanega y seis celestines, ó 66 fanegas y 60 celestinos; linda por Sur con Joaquín Alartínez; por el Norte con Manuel Jaraño; por el Este con Modiodín, D. Manuel Jaraño; Poniente,

Vicente Sevilla, y Norte, Epifanio Alarcón; capitalizada en 300 pesetas. No tiene carga alguna y dicha cantidad es el valor de la subasta, y

»Otra tierra, también en este término, en el sitio llamado Casa Lanuga, de caber cuatro fanegas, 6 sean dos hectáreas, 57 áreas y 60 centiáreas; linda: por S. N. H. D.ª Obdulia Briz; Mediadía, Juan Tomás Haro; Poniente, Angel Ortega, y Norte, camino de San Clemente; capitalizada en 700 pesetas. No tiene sobre sí carga alguna y dicho valor es el de la subasta;

»2.º Que el deudor ó sus causahabientes pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, costas y demás gastos del procedimiento;

»3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que estableció el título 16 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros;

»4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar;

»5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

»6.º Que si verificada ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en arcas del Tesoro».

Y siendo el deudor de domicilio ignorado se lo notifica por medio del presente que por triplicación se remite á la Tesorería de Hacienda en la provincia, para que sea insertado en el *Boletín Oficial* y la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción.

Provincia á 22 de Febrero de 1911.—
El Agente, Pedro M. Trilla. P—854

Agencia ejecutiva de la provincia de Tarragona.

Cuarto trimestre de 1909 y primero, segundo, tercero y cuarto de 1910.—Contribución rústica, urbana é industrial.

D. Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Rosario Rovira Ribera, vecina de Tarragona, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 24 del corriente mes, la siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D.ª Rosario Rovira Ribera, sus descubiertos que se lo tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 20 de Febrero y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al

público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Un edificio situado en el casco de esta ciudad y calle de San Agustín, señalada de número 13, que consta de planta baja y tres pisos, y linda: por derecha, con casa número 15, propiedad de D. Simón Graumut Juez; izquierda, con casa número 11, propiedad de D.ª María Rosa Rovira Balmau, y por espalda, con terrenos de propiedad de la acreedora; 38.250 pesetas.

Cargas.

La destinada á la gravar los derechos legítimos paternos á favor de los hijos D.ª Concepción, D.ª Rosario, D. José María, D.ª Carmen y D.ª Ignacia Virgili Rovira, y una hipoteca á favor del Banco de España en cantidad de 36.000 pesetas, en concepto de capital y 4.000 pesetas señaladas para costas y gastos.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Tesorería de Hacienda como recursos legales del Tesoro público.

Tarragona á 25 de Enero de 1911.—El Agente auxiliar, Juan Voltas. P—352

Agencia ejecutiva de la zona de Totana.

Contribución rústica.

D. Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Certifico: Que según resulta del expediente individual de acumulación de débitos, que se sigue en esta oficina contra D. Bonifacio Robles Martínez, por débitos de Contribución rústica, ha recaído en el día de hoy la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho su débito D. Bonifacio Robles Martínez, que por el concepto de Contribución rústica resulta deudor á la Hacienda pública durante el plazo reglamentario, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo

66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del débito al referido contribuyente.

»Notifíquese esta providencia por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al citado deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, á partir del día siguiente al de la inserción de la presente providencia en dichos periódicos oficiales; advirtiéndole que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, del partido, para la anotación preventiva del embargo.

»Así lo proveo, mando y firmo en Totana á 29 de Diciembre de 1910.—El Agente ejecutivo, Alberto González.

Y con el fin de que tenga lugar la notificación de la presente providencia, en la persona de D. Bonifacio Robles Martínez, por aparecer éste en ignorado domicilio, expídanse las oportunas cédulas á la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia, y otra que se fijará en las tablas de edictos de las Casas Consistoriales de esta villa, todo conforme preceptúa el artículo 142 en su último párrafo de la Instrucción de procedimientos.

Totana, 30 de Diciembre de 1910.—El Agente ejecutivo, Alberto González.

P—578

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Toro.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento formado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual, se cita á este interesado para el acto de la clasificación y declaración de soldado, que tendrá lugar en este Ayuntamiento en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales el día 5 de Marzo y hora de las ocho de su mañana, por si tuviera que hacer alguna reclamación, apercibido que de no comparecer sin causa legal justificada, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozo que se cita.

Emilio González Camarón, hijo de Eusebio y María del Carmen, nació el 3 de Octubre de 1920.

Toro, 25 de Febrero de 1911.—El Alcalde accidental, Andrés Alvarez.

M—931

Alcaldía Constitucional de Villaviciosa de Odón.

El Ayuntamiento de mi presidencia, previa la tramitación del oportuno expediente y á petición del Regidor Síndico, en sesión de este día acordó excluir del alistamiento de quintas de esta villa, para el reemplazo del corriente año, á los mozos que se expresan en la siguiente relación, por habérseles reputado muertos, á los efectos de exclusión de dicho alistamiento, por resultar probada suficientemente su ausencia de esta localidad desde hace más de diez años, é ignorar su paradero y el de su familia, teniendo para ello presente la analogía que guarda la regla 4.ª del artículo 83 de la

vigente ley de Reemplazos, ya que fueron incluidos dichos mozos por la exigencia del número 5.º del artículo 49 de dicha Ley, y todo ello sin perjuicio de llenarse los trámites del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1906, por si á virtud de ello se lograse más favorable resultado.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas, á los efectos que dicha Ley determina.

Mozos que se citan.

Francisco José Turégano Martínez, hijo de Pedro y María.

Antonio Núñez de Aronar Escosura, de Manuel y Luz.

Inocencio Amadeo Jovellanos, de Eugenio y Ruperta.

Villaviciosa de Odón, 11 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Valeriano Mañédez. M.—938

ANUNCIOS OFICIALES

Nuevo Mercado de Zaragoza.
SOCIEDAD ANÓNIMA

Balances general verificado el 31 de Diciembre de 1910.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	680,89
Inmuebles.....	30.000,00
Muebles.....	5.350,00
Cuentas á amortizar.....	3.452.584,63
Efectos á cobrar.....	1.157,63
Deudores.....	437,21
Deudores por garantía.....	430.500,00
Acciones en Cartera:	
43 á 95 por 100, tipo de emisión.....	20.425,00
Valores depositados en el Banco de España:	
Deuda municipal de Zaragoza, emisión 1891:	
250 obligaciones á la par.....	140.000,00
Deuda municipal de Zaragoza, emisión 1902:	
200 obligaciones á 87,65 por 100....	91.603,47
TOTAL.....	4.181.738,83

PASIVO	Pesetas.
Dividendos á pagar.....	852,20
Arrendamientos.....	543,20
Banco de España.....	13.943,33
Acreedores por garantía.....	410.500,00
Capital.....	3.755.500,00
TOTAL.....	4.181.738,83

Zaragoza, 31 de Diciembre de 1910.—El Director-Gerente, Felipe J. Guillén. X—575

Compañía Española de Minas del Itif.

Por acuerdo del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de los Estatutos sociales, se convoca, mediante este anuncio, á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, á los fines determinados en el artículo 37, para el día 31 de Marzo co-

rriente, á las tres y media de la tarde, en el domicilio social, calle de Serrano, número 22, primero.

Los señores Accionistas que deseen ejercitar su derecho de asistencia ó representación, deberán depositar en el domicilio social, antes de la reunión, los títulos de sus acciones ó el resguardo de su depósito en un establecimiento de crédito.

Madrid, 14 de Marzo de 1911.—El Consejero-Secretario, Jerónimo Roiz de la Parra. X—573

Compañía del Ferrocarril de Zafra á Huelva.

Balances en 31 de Diciembre de 1910.

ACTIVO	Pesetas.
Caja de Madrid.....	1.222,00
Banqueros en Madrid....	19.000,00
Banqueros en Londres....	23.837,92
Dirección del Ferrocarril.	514.316,73
Almacén general.....	897.695,30
Muebles y enseres en Madrid.....	1.625,00
Obligaciones de segunda hipoteca en Cartera:	
276 Obligaciones de segunda hipoteca, á 500 pesetas.....	138.000,00
Acciones en depósito:	
1.100 acciones, á 500 pesetas, en garantía de la gestión de los señores Administradores.....	550.000,00
Ferrocarril de Zafra á Huelva.....	93.988.806,30
	100.225.297,34

PASIVO	Pesetas.
Banqueros en Londres....	340.007,71
Intereses de Obligaciones de primera hipoteca: Por 1904 á 1909, no pagados.....	23.807,92
Diversos Acreedores (Incluido Contribuciones). Intereses y Amortización de Obligaciones: Cantidad que corresponde por el año.....	833.025,84
Renovación de la vía....	125.000,00
Cambios:	
Para atender á la situación de fondos en Londres.....	112.500,00
Administradores:	
Por Acciones en depósito. Capital:	
50.000 Acciones de 500 pesetas.....	25.000.000,00
Obligaciones de primera hipoteca:	
97.772 Obligaciones de primera hipoteca, á 500 pesetas.....	48.886.000,00
Obligaciones de segunda hipoteca:	
42.323 Obligaciones de segunda hipoteca, á 500 pesetas.....	21.161.500,00
Obligaciones en Cartera:	
276 Obligaciones de segunda hipoteca, á 500 pesetas.....	138.000,00
	100.225.297,34

Las Obligaciones de primera hipoteca fueron 112.000, emitidas 50.000 desde 1.º

de Julio de 1884 y las 56.000 restantes desde 1.º de Julio de 1887, con igual derecho y prelación, al portador, de 500 pesetas nominales cada una; se negociaron á 250 pesetas, siendo su producto 28.000.000. Las Obligaciones de segunda hipoteca fueron 43.000, emitidas desde 1.º de Enero de 1889, al portador, de 500 pesetas nominales cada una; se negociaron 42.712 á 225 pesetas, siendo su producto 9.610.200. Todas las Obligaciones están sujetas al convenio entre la Compañía y sus acreedores, publicado en la GACETA DE MADRID de 25 de Marzo de 1899 y aprobado por sentencia judicial de 30 de Mayo de 1899, con arreglo al cual las Obligaciones de primera hipoteca devengan un interés variable, pagadero en Londres desde 1.º de Abril de cada año, y son amortizables por subastas ó compras, y las de segunda hipoteca, que ahora no devengan interés ni son amortizables, desde 1909 podrán devengar un interés variable y ser amortizables por subastas ó compras en cualquier año que el interés de las Obligaciones de primera hipoteca alcanzare á doce chelines ingleses cada una.

Madrid, 15 de Marzo de 1911.—El Presidente del Consejo de Administración, M. de Valdeiglesias.—El Secretario, Gustavo Bushell. X—576

Junta Administradora de la Bolsa de Madrid.

CONCURSO

PARA EL ARRENDAMIENTO DEL CAFÉ RESTAURANT DE LA BOLSA DE MADRID

Se admiten proposiciones hasta el día 31 del actual inclusivo, en la Secretaría de dicha Junta, en la planta baja de la Bolsa de Comercio, donde podrá verse el pliego de condiciones to los los días laborables, de doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid, 14 de Marzo de 1911.—El Secretario, Braulio Larrabide.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano S. Muniesa. X—568

Sociedad Hidroeléctrica Francoespañola.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria á todos los señores Accionistas, la que se celebrará en San Sebastián, Churruga, 2, á las cuatro de la tarde del día 31 del actual.

Irún, 10 de Marzo de 1911.—El Presidente, Rafael Pieavea. X—504

Sociedad Angloespañola de Cementos Portland, de Santander.

De acuerdo con lo que determina el artículo 21 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria, la cual se celebrará en Santander el día 31 de Marzo corriente, á la hora de las once de la mañana, en el Salón de la Cámara de Comercio.

En esta reunión se someterá á los señores Accionistas la Memoria y el Balance de que trata el artículo 29 de los Estatutos.

Santander, 14 de Marzo de 1911.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, Leopoldo Lewin. X—579

La Unión Alcoyana.

COMPANÍA DE SEGUROS A PRIMIA FIJA

Balances de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1910.

ACTIVO	Pesetas.
Caja. Existencia en efectivo..	192.307,89
Valores públicos. Títulos del 4 por 100 interior, pesetas 290.000; su coste.....	216.004,30
Idem. Id. Títulos del 4 por 100 interior (reserva técnica), pesetas 14.900, su coste.....	11.140,76
Idem. Id. Cédulas hipotecarias, valor nominal, pesetas 50.000, su coste.....	51.400,06
Material bomberos. Su valor..	13.000,00
Props. casa Círculo Católico. Saldo deudor.....	36.468,06
Casa Círculo Católico. Docs participaciones.....	1.080,00
Suma.....	521.400,95
PASIVO	
Capital. Valor de 1.000 acciones.....	250.000,00
Fondo reserva. Saldo de años anteriores (incendios).....	172.313,38
Idem. Id. de idem. Id. (accidentes).....	27.523,28
Idem. Id. A riesgos en curso...	19.424,17
Pérdidas y Ganancias. Beneficios realizados en 1910 (incendios).....	44.730,83
Idem. Id. Beneficios realizados en 1910 (accidentes).....	6.409,29
Suma.....	521.400,95

Cuentas de Pérdidas y Ganancias en 1910.

SECCIÓN DE INCENDIOS

PÉRDIDAS

	Pesetas.
Gastos ordinarios de la Brigada de Bomberos.....	2.043,10
Idem de escritorio y timbres.	1.294,46
Idem extraordinarios por extinción de incendios.....	249,00
Comisiones al Cobrador, viuda de Manuel Segura, Agentes é Inspector.....	7.462,16
Contribuciones satisfechas...	2.979,72
Indemnizaciones por siniestros.....	30.261,30
Devoluciones en primas.....	3.580,91
Demérito en el material de Bomberos.....	112,50
Honorarios á los señores Consejeros.....	2.812,87
TOTAL PÉRDIDAS.....	51.696,02

GANANCIAS

Primas de seguros de años anteriores.....	62.415,00
Idem de 239 seguros nuevos de este año.....	12.907,60
Capones de la Deuda del Estado del 4 por 100 interior (fianza accidentes).....	9.224,85
Idem de los del 4 por 100 interior (reserva técnica)....	463,80
Intereses del préstamo á los propietarios casa Círculo Católico.....	1.823,60
Idem de la cuenta corriente con los Sres. Hijos de Rigoberto Albors.....	5.646,70

	Pesetas.
Idem de las participaciones de la casa Círculo Católico. Subvención del Excmo. Ayuntamiento para bomberos...	2.000,00
Intereses cédulas hipotecarias	1.888,90
TOTAL GANANCIAS.....	96.426,85
Diferencia.....	44.730,83

SECCIÓN DE ACCIDENTES

PÉRDIDAS

	Pesetas.
Indemnizaciones por 319 accidentes.....	9.010,63
Gastos de Farmacia.....	1.114,45
Honorarios Médicos.....	1.798,50
Derechos del Asesor general de las Compañías de seguros. Comisiones Agentes é Inspector.....	960,00
Honorarios á los Sres. Consejeros.....	3.684,26
Estancias hospital.....	1.014,74
	630,00
TOTAL PÉRDIDAS.....	18.152,57

GANANCIAS

Cobrado por primas de seguros.....	17.879,07
Idem por aumentos en primas	6.437,79
Idem por pólizas.....	59,00
Idem por 16 seguros nuevos..	645,00
TOTAL GANANCIAS.....	24.561,86
Diferencia.....	6.409,29

Alcoy, 31 de Diciembre de 1910.—El Presidente del Consejo de Administración, Domingo Espinós. X—580

Sociedad Electra del Lima.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que dispono el artículo 30 de los Estatutos sociales, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 31 de los corrientes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Fernanfior, número 2, debiendo depositar en la Caja de la Sociedad, con veinticuatro horas de anticipación, los resguardos acreditativos de las acciones que cada Accionista tenga suscritas.

Madrid, 15 de Marzo de 1911.—El Secretario del Consejo de Administración, Faustino Prieto. X—565

Minas de Castilla la Vieja y Jaén.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 20 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle del Almirante, 12, el día 9 de Abril próximo, á las diez de la mañana.

Para tener derecho de asistencia á dicha Junta, los señores Accionistas deberán depositar 10 acciones, como mínimo, según lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos, antes del día 4 de Abril, en las Cajas de la Sociedad ó en uno de los establecimientos siguientes: En Madrid: Banco de España, Banco

Hipotecario de España, Crédit Lyonnais y Banco Español de Crédito.

En Linares: Sucursal del Banco de España.

En Francia y otros países: Crédit Lyonnais.

Para los señores Accionistas que tengan depositadas sus acciones en otros Bancos ó en alguna dependencia del Estado, con anterioridad al día 4 de Abril, la presentación del resguardo de dicho depósito en el domicilio social equivaldrá al de las acciones.

Madrid, 14 de Marzo de 1911.—El Presidente del Consejo, Francisco Lastres. X—566

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las facultades que á la misma corresponden, con arreglo á lo establecido en el artículo 69 del Código de Comercio y 31 del Reglamento general de Bolsas, ha resuelto que se admitan á la contratación pública, declarándolas negociables y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas, las 2.000 acciones al portador, de á 500 pesetas nominales una, completamente desembolsadas, en una sola serie, talonarias, números 1 al 2.000 y suscritas por dos Administradores de la Compañía, que llevan 40 cupones adreptos para el percibo de los dividendos activos, sin fecha expresa determinada en ellos, omitidas y puestas en circulación por la Sociedad anónima minera, domiciliada en Granada, denominada Minas y Plomos de Sierra de Luján, en representación de todo su capital social de un millón de pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de Marzo de 1911.—El Secretario, Francisco Varona.—V.º B.º: el Vicepresidente, Fernando Muniesa. X—569

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Esta Compañía saca á concurso la construcción de un pabellón, con destino á oficinas del Almacén-Depósito de tabacos de Santander, con sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones aprobados al efecto, los que estarán de manifiesto en las oficinas centrales de la Compañía, en esta Corte, y en la Jefatura de dicho Almacén, en Santander.

Las proposiciones se presentarán en la Dirección de la Compañía, plaza del Rey, número 4, de dos á cinco de la tarde, hasta el día 24 de Abril próximo venidero, debiendo ajustarse á las reglas fijadas en el antedicho pliego de condiciones.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 26 de dicho mes de Abril, á las tres de la tarde, en la citada Dirección de esta Compañía.

Madrid, 11 de Marzo de 1911.—El Secretario general, Luis de Alcaete. X—572

Sociedad hidráulica Santillana.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, á los fines determi-

dos en el artículo 28, para el día 31 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 17.

Para la asistencia á la Junta, deberán los señores Accionistas depositar en la Caja social sus acciones, de diez á doce de la mañana, antes del día 28, entregándoseles, á más del resguardo de depósito, la tarjeta de asistencia.

Madrid, 15 de Marzo de 1911.—El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de Santillana. X—574

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, número 691.200, expedido por este Establecimiento en 25 de Enero de 1911, á favor de D. Antonio Berben Jiménez, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 15 de Febrero próximo pasado fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según de-

termina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá al correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de Marzo de 1911.—El Vice-secretario, O. Blanco Recio. X—570

Banco de España.

Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 39.157, de pesetas nominales 3.200 en Duda perpetua interior al 4 por 100, constituido en 18 de Junio de 1910, á favor de don Francisco Agustín Murúa y Valerdi, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio; ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo

con lo prescrito en los artículos 6.º y 58 del Reglamento é Instrucciones, respectivamente.

Barcelona, 12 de Marzo de 1911.—El Secretario, J. del Rey. X—577

Banco de España.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de 95 acciones de este Banco número 168.257, expedido por este Establecimiento en 13 de Diciembre de 1910, á favor de D.ª Magdalena de Campos y González de Quintana, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá al correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 14 de Marzo de 1911.—El Vice-secretario, O. Blanco Recio. X—567

CRÉDITO MERCANTIL DE MENORCA

Situación en 31 de Diciembre de 1910.

ACTIVO		PESETAS	PASIVO		PESETAS
Acciones omitidas.....		750.000,00	Capital.....		2.000.000,00
Acciones en Cartera.....		1.000.000,00	Obligaciones emitidas.....		250.000,00
Mobiliario.....		3.330,98	Fondo de reserva.....		11.440,81
Gastos de constitución.....		11.734,50	Depósitos.....		574.273,85
Cartera:			Cuentas corrientes.....		167.654,32
Valores del Estado ó industriales.....	134.480,00		Caja de Ahorros.....		80.840,73
Pagarés.....	185.363,83		Corresponsales.....		14.003,20
Letras por cobrar y negociar.....	117.501,81		Efectos á pagar.....		244,58
Descuentos sobre la plaza.....	184.735,48	622.081,12	Varias cuentas.....		262.346,32
Cuentas garantidas.....		591.022,39	Pérdidas y Ganancias.....		22.661,01
Préstamos hipotecarios.....		18.500,00	Acreedores de valores en depósito (valor nominal).		467.540,80
Inmuebles.....		53.593,63			
Caja.....		234.965,02			
Varias cuentas.....		38.036,23			
Valores en depósito (valor nominal).....		467.540,80			
TOTAL.....		3.790.804,82	TOTAL.....		3.790.804,82

Mahón, 31 de Diciembre de 1910.—Los Gerentes: Francisco Pons Carreras, Diego Jover.—El Presidente, Juan J. Vidal.—El Secretario, Pedro Pons Vidal. X—563